



E-007679

Barranquilla, 27 NOV. 2019

Señor (a):
HENRI SCHUMANN
Representante Legal EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P.
Calle 82 No.10 – 62, piso 5
Bogotá D.C.

REF: Resolución No. # 0 0 0 0 9 2 9 2 5 NOV. 2019

Sirvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43, piso 1; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia integra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir I. T., No.005 del 22/11/2019 Proyecto: AM / Julielle Sleman. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 10 0 0 0 9 2 9 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio con radicado No.0009994 del 25 de octubre de 2019, la empresa EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. ESP., identificada con Nit No.901.323.814-3, a través de su representante legal, señor Henri Schumann, identificado con cédula de extranjería No.210190205, solicita a esta Corporación visita de inspección técnica con el objeto de obtener autorización para la instalación de una torre de medición de viento, la cual se ubicará en el predio contiguo a la Marina de Puerto Velero, en el Sector de Puerto Velero, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico. Junto con su solicitud allega la siguiente documentación:

- 1. Documentos con las características técnicas de la torre y los equipos a instalar
- 2. Oficio No.0008204 del 12 de diciembre de 2018, expedido por la C.R.A.
- 3. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, acogió la solicitud e inició el trámite respectivo y ordenó la práctica de una visita, mediante el Auto No.001940 del 1 de noviembre de 2019. Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de noviembre de 2019.

Pór medio del oficio con radicado No.001302 del 6 de noviembre de 2019, presenta constancia de pago de los servicios de evaluación de la solicitud y la constancia publicación de la parte dispositiva del Auto No.001940 del 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de determinar la posibilidad de acoger la solicitud presentada por la empresa EÓLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. ESP., identificada con Nit No.901.323.814-3, personal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron evaluación de la información presentada y visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico Nº 0005 del 22 de noviembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"PROYECTO O ACTIVIDAD: "Instalación de cuatro (4) torres para medición de la potencia del viento (Torre Eólica) en las playas de Puerto Velero, municipio de Tubará, departamento del Atlántico", por parte de la Empresa Eólica Costa Atlántica S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 901.323.814-3 — EPSA., es una empresa de generación de energía eléctrica, privada y sometida al Régimen Jurídico establecido en las Leyes de Servicios Públicos Domiciliarios y Eléctricos.

COORDENADAS DEL PREDIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº № 0 0 0 0 9 2 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

Tabla 1. Coordenadas planas y geográficas correspondientes al polígono de ubicación de la torre para medición de vientos.

ID	F-4-	medición de vien		
	Este	Norte	Longitud - W	Latitud - N
TR 10	897689.513	1705316.436	75°00'48.744"	10°58′19,884"
TR 11	899232.1062	1705249,076	74°59′57.933"	10°58′17.846″
TR 12	898974.2683	1705504.866	75°00′ 6.4512"	10°58′26,144"
TR 13	898740.4147	1705719.387	75°00′14.184″	10°58′33.103"
TR 14	898596.1131	1705887.646	75°00′18,943″	10°58′38.564″
TR 15	899795.0605	1706057.096	74°59′39.476″	10°58'44.198"
TR 16	900005.8264	1705841.416	74°59′32.514"	10°58′37.200″
TR 17	900236,6818	1705597.099	74°59′24.885″	10°58′29.272″
TR 18	900411.1459	1705423.456	74°59′19.122"	10°58′23,638″
TR 19	901128,5099	1706268.555	74°58′55.581"	10°58′51.211″
TR 20	901352.1697	1706003.746	74°58′48.187"	10°58′42.614″
TR 9	897674.6179	1705096.33	75°00′49.212″	10°58′12.720"
TR 8	897432.3552	1705228.733	75°00′57.204"	10°58'17.004"
TR 7	896458.5258	1704602.543	75°05′29,211″	10°57′56.527"
TR 6	896187.5207	1704525.69	75°01°28.128″	10°57′54.000"
OB 1	896473.3012	1704413,077	75°01′28.704″	10°57′50.364″
OB 2	896084.2436	1704206.719	75°01′41.494"	10°57′43.610"
TR 5	895903.5597	1704002.224	75°01′47.424"	10°57'36.936"
TR 4	895763.9474	1703755.961	75° 01'51.996"	10° 57′28.908"
TR 3	895656,1229	1703537.256	75° 01′55.524″	10° 57′21.780″
TR 1	894458.3093	1702955,837	75° 02′34.908"	10° 57′02.736″
TR 0	894243,2164	1702811.442	75° 02′41.974″	10° 56′58.016″
TR 2	895100,6806	17031721.167	75° 02′13.776″	10° 57′09.842″

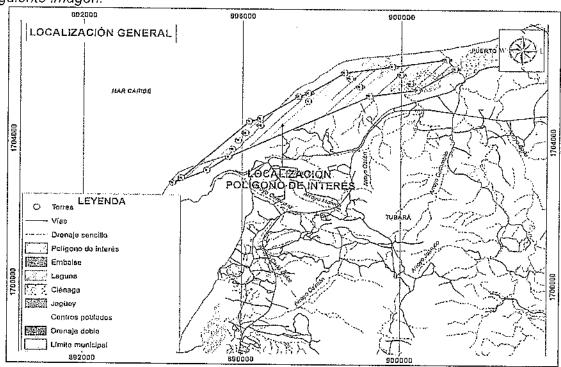
El predio en donde se pretende realizar el Proyecto de ubicación de torres eólicas de la empresa Eólica Costa Atlántica S.A.S. É.S.P., para la medición del viento se propone la instalación y operación durante dos (2) años con posibilidad de prórroga de una torre de celosía triangular desmontable de 100 m de altura, de 0.5 m de ancho y peso aproximado de 10 Ton, en acero acorde con las condiciones climáticas de la región, con pintura tipo aviación en colores naranja y blanco, pararrayos, con fundición y puntos de anclaje en concreto. Alrededor de la base de la torre se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN № № 0 0 0 0 9 2 9 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

De acuerdo con las coordenadas suministradas en la Tabla No 1, el polígono resultante se halla ubicado en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, tal como lo muestra la siguiente imagen:

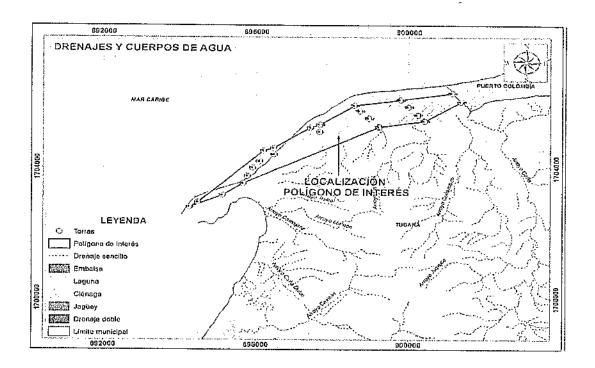


Nota: La información cartográfica consultada e incluida en este concepto técnico es parte integral de los archivos generados y administrados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — C.R.A

INFORMACIÓN POLÍGONO

Área: 449.132 Ha - 4'491.324,298 (m²)

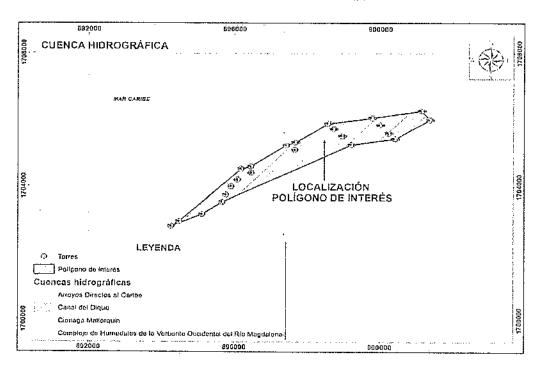
Perimetro: 16.141,852 (m)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

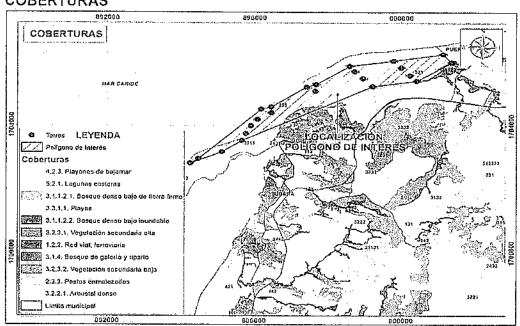
RESOLUCIÓN Nº 10 0 0 0 0 2 9 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"



El polígono de interés se encuentra localizado en la Cuenca de Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de Ordenación tal como lo establece el Acuerdo No. 002 de 2011.

COBERTURAS



Las coberturas que caracterizan la zona donde se localiza el polígono de interés son:

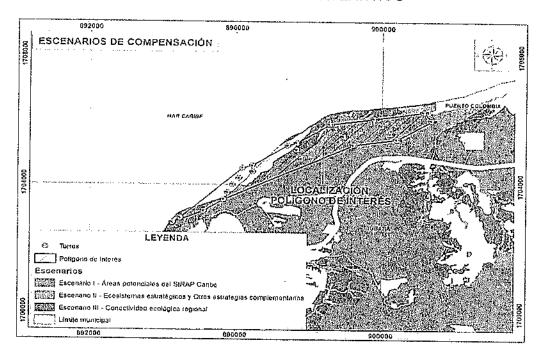
Lagunas costeras, playones de bajamar, Playas, Vegetación secundaria alta, Pastos enmalezados, Bosque denso bajo inundable, Bosque denso bajo de tierra firme.

CAPACIDAD DE USO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº \$ 0000929 DE 2019

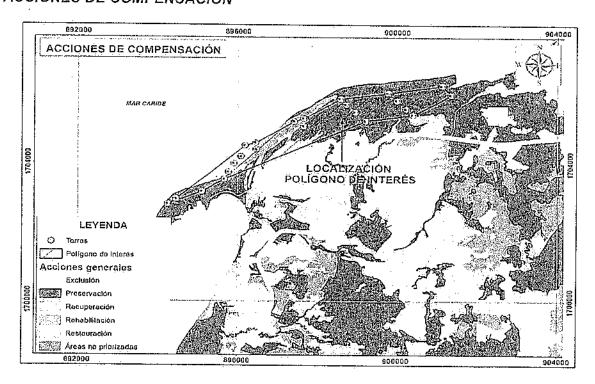
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"



De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 0000087 de 2019. El polígono de interés está asociado con los Escenario I, II y III (Áreas potenciales del SIRAP -Caribe, Ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias y Conectividad ecológica regional)

Con estos Escenarios se pretende que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

ACCIONES DE COMPENSACIÓN



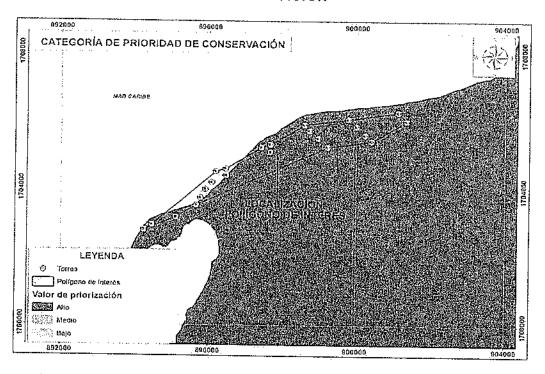
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN № № 0000929 DE 2019

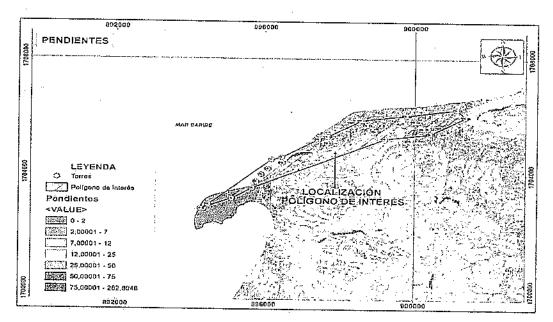
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

Laguna costera, laguna aluvial, Transicional transformado costero y Agroecosistema ganadero.

CATEGORIA DE PRIORIDAD DE CONSERVACIÓN



De acuerdo con la categoría de prioridad de conservación el polígono de interés se localiza en una zona con valor de priorización Alto.
PENDIENTES



De acuerdo con la información cartográfica, las pendientes que caracterizan el polígono de interés oscilan entre el 0 al 75 %.

CLASE DE PENDIENT	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL
	TERRENO

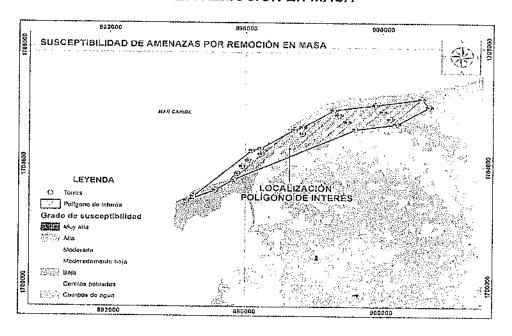
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº № 0 0 0 0 9 2 9 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

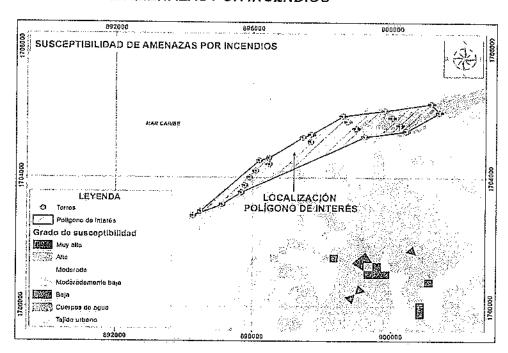
De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Alta, Moderada y Moderadamente baja.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA REMOCIÓN EN MASA



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Alta, Moderada, Moderadamente baja y Baja

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INCENDIOS

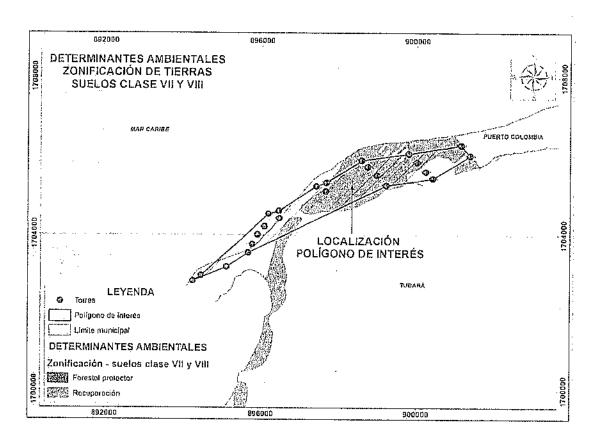


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

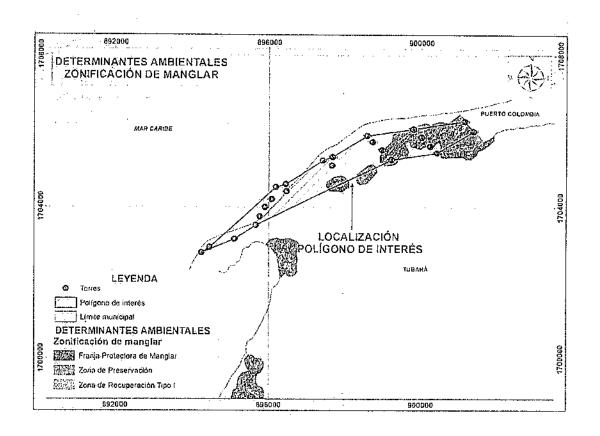
RESOLUCIÓN № № 00000 929 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

ZONIFICACIÓN DE TIERRAS



ZONIFICACION DE MANGLAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 1 0 0 0 0 9 2 9 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EÒLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

mitiguen4 la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y semi-naturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación.

En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental –ZRA; del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y la Zonificación de Manglar, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

ZONIFICACIÓN DE TIERRAS

Considera los aspectos físicos y bióticos existentes con el propósito de determinar ciertas alternativas sostenibles de utilización de la tierra y de esta manera conocer su potencial de explotación y a la vez saber cuáles son sus limitaciones que las están afectando.

La zonificación de tierras debe estar orientada al manejo adecuado del recurso suelo, independiente de su vocación y a la preservación y en determinados sectores a la recuperación de los recursos naturales que se presentan en la zona de estudio (IGAC 2007).

SUELO CLASE VIII:

ALCANCE

Tierras de topografía plana, moderadamente ondulada y fuertemente quebrada, con procesos erosivos severos e inundaciones muy frecuentes de larga duración. Estas tierras a pesar de no tener una utilidad forestal o agropecuaria, son muy importantes desde el punto de vista de interés turístico y recreativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A. RESOLUCIÓN Nº 0000929 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

Se incluyen también en esta categoría, los manglares de las ciénagas del Rincón, Hato Viejo y La Represa, los cuales tienen un relativo buen estado de conservación, cumplen una función importante como refugio de especies como es el caso de las aves, y sobre los cuales deben ejercerse acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones actuales.

En todas estas zonas, se debe reducir la intervención antrópica y privilegiar las acciones orientadas a salvaguardar la productividad pesquera, controlar la erosión, servir de hábitat especial de fauna y flora asociadas, por el patrimonio genético que poseen.

USOS

En estas zonas se permiten los siguientes usos: conservación, ecoturismo dirigido y restringido al disfrute paisajístico, educación orientada a difundir información sobre la importancia del ecosistema, establecimiento de viveros, obras para la protección de la linea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación sobre la fauna asociada al ecosistema, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica, reforestación.

No se permiten los siguientes usos: acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricola, apicultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, Infraestructura pública y vial, introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, vivienda.

CONCLUSIONES DEL POMCA

el El polígono objeto de análisis se encuentra localizado dentro de la Cuenca del Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de Ordenación tal como lo establece el Acuerdo No. 002 de 2011. Y a la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.

De acuerdo con la información de pendientes recopilada para la cuenca de Arroyos Directos al Caribe, las pendientes del predio en evaluación oscilan entre: 0%-75%

Lagunas costeras, playones de bajamar, Playas, Vegetación secundaria alta, Pastos enmalezados, Bosque denso bajo inundable, Bosque denso bajo de tierra firme.

 Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

Subclase 8hs-1: Pertenecen a esta subclase la unidad RWVa. Estas áreas se encuentran subyugadas a hidromorfismo constante efectuado por las aguas marinas y se encuentran constituidas por arenas y por depósitos mezclados de limos, arcillas y arenas. Estas tierras a pesar de no tener una utilidad forestal o agropecuaria, son muy importantes desde el punto de vista de interés turístico y recreativo.

Subclase 4e-1: A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paísaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Se identifican con los símbolos cartográficos, LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCc2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 y RWFc2.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN № № 0 0 0 0 0 29 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

se encuentra expuesto el predio, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

CONCLUSIONES DEL CONCEPTO TECNICO:

La visita de inspección técnica la solicita la empresa **Eólica Costa Atlántica S.A.S. E.S.P.**, debido a que la empresa Oak Creek de Colombia ha cedido todos los derechos sobre el Proyecto a Eólica Costa Atlántica.

Las empresas Oak Creek de Colombia y Eólica Costa Atlántica S.A.S. E.S.P., tienen el mismo Representante Legal el señor Henri Schumann, como se muestra en el certificado de cámara de comercio de Bogotá que se adjunta a esta comunicación, con ello se demuestra la afinidad de estas dos sociedades.

La empresa **Eólica Costa Atlántica S.A.S. E.S.P.** planea realizar el proyecto de ubicación de una torre eólica, para la medición del viento, para lo cual propone la instalación y operación durante dos (2) años con posibilidad de prórroga.

El sitio en estudio se caracteriza por hallarse en un sector de Baja Mar, inundable, periódicamente con presencia de dunas marinas recientes, áreas de Bien de Uso Público – BUP, con vegetación achaparrada y arbustiva principalmente conformada por comunidades de mangle y vegetación halófila rastrera.

Las playas marinas a las que hacemos referencia en este proyecto se hallan conformando la fecha o tómbolo por acreción en Puerto Velero.

Además se observa en toda la extensión de la flecha marina, en la parte externa de la ensenada del Trebal, abundante restos de madera que provienen del río Magdalena, denominada madera ahogada.

Esta Flecha Marina o Tómbolo es formado por acreción de sedimentos, provenientes de las corrientes de deriva que transporta los sedimentos del río Magdalena.

No se observan cauces de arroyos ni aguas de escorrentía en el área visitada.

En el área visitada no se observó ningún tipo de encerramiento, no hay cercas en toda el área.

El polígono objeto de análisis se encuentra localizado dentro de la Cuenca de Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de Ordenación tal como lo establece el acuerdo No.0002 del 2011. Y a la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.

De acuerdo con la información de pendientes recopiladas para la cuenca de Arroyo Directos al Caribe, las pendientes del predio en evaluación oscilan entre: 0% - 75%.

Presencia de lagunas costeras, playones de bajamar, playas, vegetación secundaria alta, pastos enmalezados, bosque denso bajo inundable, bosque denso bajo de tierra firme.

Según Fuente Documento Técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN № 1 0 0 0 0 9 2 9 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.
- El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
- Este concepto no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.

De acuerdo con la empresa Eólica Costa Atlántica S.A.S. E.S.P., La torre a instalar, cumple con todas las normas técnicas aplicables para su elaboración, instalación y operación.

El mobiliario del proyecto consiste en una torre eólica, para la medición del viento, la cual se ubicará en un sector de aptitud turística; la torre se ubicará en Bien de Uso Público – Playas: Y Dunas Marinas, de tal forma que NO afectan negativamente los Recursos Naturales del área.

La torre es modular prefabricada, por lo que su acceso al sitio seleccionado y su instalación es sencilla; se transportará en secciones de hasta tres (3) m y será armada en el sitio de su colocación.

La torre es en acero, de celosía triangular, desmontable con las siguientes características cien (100) m de altura, 0.5 m de ancho y peso aproximado de diez (10) Ton, el acero va acorde con las condiciones climáticas de la región, con pintura tipo aviación en colores naranja y blanco, dotada de pararrayos, con fundición y puntos de anclaje en concreto prefabricado.

Su anclaje se hará en bloques de concreto prefabricado mediante amarres con guaya de acero.

Alrededor de la base de la torre se instalará una cerca cuadrada, de seguridad de aproximadamente tres (3) m por cada lado.

La torre cuenta con tres (3) arrostramientos para tensado que salen de la parte media y alta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº № 0000 929 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 del 1984, previo:concepto de la autoridad ambiental competente."

Que el decreto 2811 de 1974, establece:

"ARTICULO 90. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí. c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los limites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación."

"ARTICULO 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

"ARTICULO 43. El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes."

OTRAS CONSIDERACIONES

i Agrikatik Tibotak

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº \$20000 9 29 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

Tabla 50. Otros instrumentos de Control.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control	\$ 1.234.685

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifleste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.'

'Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página el3ectrónoica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico No.005 del 22 de noviembre de 2019, se conceptúa que és técnica y ambientalmente <u>VIABLE</u> adelantar el proyecto presentado por la empresa **Eólica Costa Atlántica S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No.901.323.814-3, propietaria del proyecto ambiental para el uso de áreas de playa, zona de bajamar, bienes de uso público – BUP, ubicado en el sector de playas marinas de Puerto Velero, ensenada del Trebal en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, la cual quedará sujeta al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES a la empresa EÓLICA COSTA ATLÁNTICA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No.901.323.814-36, y representada legalmente por el señor Heri Shumann, identificado con cédula de extranjería No.210190205, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la ejecución del proyecto de instalación de una (1) torre para medición

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº NO 0 0 0 9 2 9 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ÉOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

Artículo 82. de la Constitución Política. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 674 del Código Cívil. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas maritimas, son bienes de uso público; Por lo tanto, son intransferibles a cualquier título a los partículares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

H) En cuanto a la instalación y operación:

- Presentar a consideración y aprobación de esta Corporación las alternativas para minimizar el impacto visual de la(s) torre(s) y sus tres (3) arrostramientos, en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.
- Instalar suficientes desviadores de vuelo con colores llamativos, para advertir a las aves la presencia de cables y que no se presenten accidentes, la mayoría de ellos mortales con las aves particularmente marinas.
- Instalar en la parte superior de la torre, pararrayos y luces de advertencia a aeronaves
- Mimetizar convenientemente los encerramientos de malla en el pie de la Torre antena y sus tres (3) arrostramientos o vientos.
- El día posterior a la ocupación por parte del proyecto, las playas y zonas de bajamar deben quedar libres de todo tipo de residuos (sólidos y líquidos) generados por la actividad, para lo cual, el propietario del Proyecto debe disponer de brigadas de limpieza y realizar la posterior disposición de acuerdo al convenio establecido con el servicio de aseo del sector

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa EÓLICA COSTA ATLÁNTICA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No.901.323.814-3, previo al inicio de cualquier actividad del proyecto, debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe detallado con el cronograma de actividades donde se especifiquen cada actividad a desarrollar en el proyecto en mención.

ARTICULO TERCERO: La empresa EÓLICA COSTA ATLÁNTICA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No.901.323.814-3, queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº # 0 0 0 0 9 2 9 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA EOLICA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir I.T. No.0005 del 22/11/2019 Proyectó: A.M. / Muliette Sleman – Asesora de Dirección